

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27/01/2022

Rad. No. 110014003061 2021 00535 00

Se procede resolver el recurso de reposición interpuesto por el ejecutado contra el auto del 16 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento pago.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que la providencia citada se debe revocar toda vez la obligación cambiaria es inexistente por cuanto la fecha (6 de enero de 2021) con la que fue llenada la carta de instrucciones y el pagare que fue entregado el mismo día con espacios en blanco no corresponde a la que se impuso el día en que hizo la solicitud del crédito por libranza, esto es, 4 de julio de 2012.

Consideró que el pagare adosado carece de los requisitos formales del título valor contenidos en los art. 621 y 709 del C. Co. y los previstos el art. 422 del C.G.P. toda vez que la fecha que se le impuso como de vencimiento no corresponde a la realidad.

### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que “pueden demandarse las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor...” y si se trata de títulos valores, como es en el presente caso en el cual se pretende el cobro ejecutivo de un pagaré, el mandamiento de pago se debe emitir previa confrontación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, teniendo en cuenta la literalidad del título valor ( art. 626 ibídem).

Así las cosas, al confrontar el título valor – pagaré –, fundamento de la acción, la carta de instrucciones entregada por el deudor al acreedor conforme el artículo 622 del Código de Comercio y las pretensiones, se observó:

En el inciso primero de la carta de instrucciones, se estipuló: “ “ *El CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden,*

*cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A. acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo a las siguientes instrucciones :*

*“1.El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagare, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.”*

Examinado el pagaré base del recaudo ejecutivo en concordancia con la autorización dada en la carta de instrucciones para completar los espacios en blanco del pagaré, se establece que la fecha de emisión y vencimiento es el día 6 de enero de 2021, luego era fáctica y jurídicamente posible el diligenciamiento del pagare. en la forma que lo hizo el tenedor legitimo quien formulo las pretensiones atendiendo el principio de literalidad de los títulos valores y del elemento claridad exigido en el artículo 422 ibídem, fundamento suficiente para negar paso a la impugnación presentada.

Finalmente, se advierte que las demás excepciones formuladas por no tener la calidad de previas se les dará trámite en su momento procesal oportuno.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no se revocará el auto de mandamiento de pago, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

#### DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 43 DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

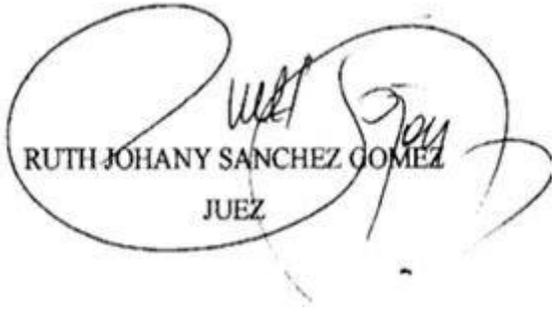
#### RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de mandamiento de pago calendado dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno tres (2022), por lo señalado en la parte motiva de esta 0providencia.

SEGUNDO: Tramítense las demás excepciones que no atacan los requisitos del título valor contenidas en el escrito del recurso de reposición contra el mandamiento de pago como de mérito.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión secretaría ingrese el expediente al Despacho a fin de dar trámite a las excepciones de mérito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 28/01/2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria